



IMPUESTOS  
INTERNOS

12 nov. 2021

G. L. Núm. 2709XXX

Señora

Distinguida Señora XXXX:

En atención a la solicitud recibida en fecha XX de XXX de 2021, mediante la cual indica que la sociedad XXXX, RNC XXX, se dedica a prestar servicios de gestión y asesoría legal en asuntos migratorios y otras índoles del derecho, en ese sentido, solicita el procedimiento para facturar sin la aplicación del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), toda vez que la mayor parte de sus clientes son personas jurídicas y físicas residente fuera del país, en virtud del artículo 344 del Código Tributario y literal j) del artículo 14 del Decreto Núm. 293-11<sup>1</sup>; esta Dirección General le informa que:

Cuando la sociedad XXXX preste servicios de gestión y asesoría legal en asuntos migratorios a sus clientes residentes en el extranjero, deberá facturar con la aplicación del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), toda vez que no constituyen un servicio exportado, en el entendido de que para ser considerados servicios exportados deben ser consumidos exclusivamente en el exterior por personas físicas o morales no domiciliadas ni residentes en la República Dominicana, lo que no ocurre en el presente caso, de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 14 del Decreto Núm. 293-11.

Atentamente,

**Ubaldo Trinidad Cordero**  
Gerente Legal

---

<sup>1</sup> De fecha 12 de mayo de 2011, que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del citado Código Tributario.

